



**Eduardo
López Betancourt**



Notificaciones en el sistema penal acusatorio y oral

Escrito por Eduardo López Betancourt | Sep 30, 2017 |

acusatorio y oral

En el ámbito del derecho, la notificación es una acción muy común y relevante. La acción de notificar consiste en comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial. De este modo, en sentido procesal, la notificación es la diligencia por la cual el órgano jurisdiccional hace del conocimiento de las partes una determinación o resolución.

Cabe distinguir entre el concepto de notificación, como este acto de enterar a una persona sobre una resolución o acto de la autoridad jurisdiccional, de otros como citación o emplazamiento, que son de carácter específico.

En el sistema procesal penal acusatorio establecido en todo el país en 2016, rigen los principios de oralidad e inmediación en las audiencias. De este modo, se privilegiará que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales se dicten y se comuniquen preferentemente de manera directa e inmediata a las partes. De acuerdo con el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dará

la notificación en la propia audiencia. Las resoluciones del órgano jurisdiccional serán dictadas en modo oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, de manera que los intervinientes en las audiencias y quienes estaban obligados a asistir quedarán formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente.

No obstante, se prevén reglas procesales generales de notificación, como en todas las materias. De acuerdo con el artículo 82 del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial, según corresponda, y por edictos.

En primer lugar, las notificaciones personales podrán darse en la audiencia, como ya se dijo, o por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal. También en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o en el domicilio que éste establezca para tal efecto.

Las hechas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes: Primero, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación los datos de identificación del servidor público que la practique.

De no hallarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, lo cual es bastante usual (incluso es común en la práctica la conducta de que el notificado se esconde para no darse por enterado), el notificador dejará citatorio con cualquier persona que esté en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se localice en el domicilio en que se haga la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se hará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

También podrá darse la notificación por lista, estrado o boletín judicial, según corresponda, y en último caso por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado. Los edictos, como en otras materias, se hacen mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación o de las entidades federativas, y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. n